

NOTA INFORMATIVA A CLIENTES 1/2017

Os informamos que a partir del 1 de enero de 2017, es de aplicación el art. 348 bis de la Ley de Sociedades de capital que regula el derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos en los siguientes términos:

*«1. A partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, **un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social** obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles.*

*2. El **plazo** para el ejercicio del derecho de separación será de **un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado** la junta general ordinaria de socios.*

3. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las sociedades cotizadas».

Como os informamos en su día este artículo se introdujo por la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, pero por diversas disposiciones se ha ido suspendiendo la aplicación de este precepto hasta el 31 de diciembre de 2016.

En Zaragoza, a 18 de enero del año 2017.

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.
www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*